AÑO DE 1858. Martes 20 de Julio. NÚMERO 86.



# DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Córte en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 378.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia con que S. M. se dignó honrarme por su Real decreto de 9 del actual.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demas habitantes de la provincia. Orense 19 de julio de 1858.=*Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 379.

HABITANTES DE LA PROVINCIA.

En la mañana de hoy me he posesionado del Gobierno civil de esta provincia que he debido á un acto de munificencia de nuestra Reina (Q. D. G.)

Mientras esté á vuestro frente, procuraré corresponder lealmente á la confianza en mí depositada por el Gobierno de S. M. Su política será la norma de mi conducta.

¿Nó sabeis cuál aquella es? Isabel II y su dinastía, Gobierno representativo en toda su pureza, justicia, órden y moralidad.

Hela ahí: agrupémonos, Orensanos, bajo la bandera que ondea triunfante en el Alcázar de nuestros Reyes tremolada por el ilustre Conde de Lucena: es la bandera de las heróicas hazañas y de recuerdos gloriosos; la bandera que alzó y sostuvo el pueblo Español, siempre idólatra de su Reina. Así nuestra Pátria será feliz y venturosa en el interior; temida y respetada en el exterior.

Por lo demas, graves son, y superiores á mis fuerzas, las obligaciones que por diversos conceptos sobre mí pesan: para hacerlas mas llevaderas, cuento con una voluntad grande para el desarrollo de los intereses materiales y morales de los pueblos, y especialmente con las luces y laboriosidad de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios públicos.

Dichoso yo, si al salir de entre vosotros no se alza contra mi administracion una voz de censura desapasionada: es la única ambicion que le mueve y desea ver satisfecha vuestro Gobernador civil.

Orense 19 de julio de 1858.—*Hermenegildo Guitian.*

Número 380.

Habiendo circulado rumores infundados de que la municipalidad de Santiago habia acordado suspender las funciones que tiene dispuestas para solemnizar la festividad del Apostol Santiago y el Natalicio del augusto Príncipe de Asturias hasta la probable venida de SS. MM. y AA. á la misma poblacion, se hace saber al público que dichas funciones ó festejos tendrán lugar indefectiblemente en los dias 24, 25, 26 y 27 del actual, segun se publicó en el Boletin oficial de esta provincia número 28, correspondiente al 6 de marzo último. Orense julio 19 de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 381.

Habiéndose ausentado de la compañía paterna Blas Lopez, hijo de José, vecino de Sta. María de Arcos, y Valentin Fernandez, hijo de José, de Mesiego en el distrito de Carballino, ignorándose el punto á que se dirigen, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia, que siendo habidos los remitan á disposicion de este Gobierno de provincia ó del Alcalde de Carballino, á cuyo fin se insertan á continuacion sus respectivas señas. Orense julio 16 de 1858.—El Gobernador interino, *Vicente Seara.*

*Señales de Blas Lopez.*

Edad 18 años, estatura completa, pelo castaño-oscuro, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color bueno; viste chaqueta azul, chaleco verde, pantalon castaño, sombrero gacho redondo, camisa riscada en el cuello, calza borceguíes.

*Idem del Valentin Fernandez.*

Estatura completa, edad 21 años, pelo castaño-oscuro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno; viste chaqueta azul, chaleco verde, pantalon castaño, sombrero gacho redondo, camisa riscada en el cuello, gasta borceguíes.

Número 382.

*En la Gaceta de Madrid número 191 correspondiente al dia 13 del actual se halla inserto lo siguiente:*

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de segundo Ayudante de Campo del Rey mi augusto Esposo al Mariscal de Campo Don Rafael Mayalde y Villarroya, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Ayudante de órdenes del Rey mi augusto Esposo al Brigadier de caballería D. Joaquin de Bouligny y Fonseca, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Ayudante de órdenes del Rey mi augusto Esposo al Coronel de caballería D. Ramon de la Torre y Espinosa, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Martin Belda, Oficial primero del Ministerio de Hacienda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio á 9 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio de Hacienda á D. José Fariñas, Jefe superior de Administracion y Presidente que ha sido de la suprimida Junta de Valoraciones del Arancel.

Dado en Palacio á 9 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Lorenzo Taviel de Andrade, Secretario de la Junta de Clases pasivas, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio á 9 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en reponer en el destino de Secretario de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Juan García de Torres.

Dado en Palacio á 9 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Gobierno.—Negociado 3.°—Quintas.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice en esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del ex-

pediente promovido por Antonio de Cámara Liébana, quinto de la reserva en el año último por el cupo de Torre Don Jimeno, reclamando contra el acuerdo del Consejo de esa provincia que le declaró soldado, sin embargo de que alegó ser hijo de viuda pobre, á quien mantenia, fundándose para ello dicha Corporacion en que, habiendo contraido matrimonio el recurrente, no tiene derecho á gozar de la exencion que pretende:

Visto el párrafo segundo del art. 76, y las reglas 1.ª y 6.ª del 77 de la ley vigente de Reemplazos:

Considerando que, segun lo que resulta del referido expediente, no está probado el extremo de que el quinto reclamante suministrase á su madre los auxilios necesarios para subsistir:

Considerando que esta circunstancia es la esencial para el caso de que se trata, sin que deba tenerse en cuenta la de si el mozo se halla ó no casado, como lo ha hecho ese Consejo provincial, toda vez que el citado párrafo segundo del citado art. 76 únicamente exige para conceder la exencion que en él se marca los requisitos de que el hijo sea único, que mantenga á su madre y que esta sea viuda y pobre:

Considerando que si bien es cierto que el mencionado quinto fué exceptuado en dos reemplazos anteriores por la causa que ahora alega, tambien lo es que actualmente han variado sus circunstancias, y que hasta pueden haber cambiado á la vez las de la madre, puesto que del informe del Ayuntamiento aparece que el interesado no se encuentra en disposicion de seguir auxiliando á aquella, como lo verificaba antes de haber contraido matrimonio; S. M., de conformidad con el dictámen emitido acerca de este asunto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido confirmar el referido acuerdo del Consejo de esa provincia, por el cual declaró soldado á Antonio de Cámara Liébana, y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido el mismo interesado.

De Real órden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para que le sirva de regla en los casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1858. —El Subsecretario, Juan de Lorenzana. —Sr. Gobernador de la provincia de...

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Facundo Arteaga, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Lorca, vaya á terminar en el puerto de San Juan de Aguilas; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense julio 18 de 1858.—E. G. I., Vicente Seara.*

## Número 383.

*En la Gaceta de Madrid número 196 correspondiente al 15 del actual se lee lo siguiente:*

## MINISTERIO DE ESTADO.

### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Británica me ha presentado D. Luis Gonzalez Brabo, y en declararle cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á los distinguidos méritos y servicios de D. Javier de Isturiz, Presidente que ha sido de mi Consejo de Ministros y Senador del Reino, vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda.

Dado en Palacio á 13 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las distinguidas circunstancias que concurren en D. Mariano Tellez Giron y Biaufort, Duque de Osuna y del Infantado, Conde Duque de Benavente, Senador del Reino, vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias.

Dado en Palacio á 13 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en relevar á D. Leopoldo Augusto de Cueto del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria, declarándole cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, mi Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en Portugal, vengo en nombrarle con el mismo rango y categoria cerca de S. M. el Emperador de Austria.

Dado en Palacio á 13 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en disponer que D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, mi Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario nombrado en la corte de Austria, desempeñe igual cargo cerca de S. M. el Rey de Baviera.

Dado en Palacio á 13 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en disponer que D. Antonio Alcalá Galiano, mi Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en las córtes de Turin, Parma y Toscana, pase á desempeñar igual cargo cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á 13 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Diego Coello y Quesada, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña y en las córtes de Parma y Toscana.

Dado en Palacio á 13 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Nicomedes Pastor Diaz, Ministro que ha sido de Estado, vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Dado en Palacio á 13 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. José Manuel Collado, Ministro que ha sido de Hacienda y de Fomento y Senador del Reino, vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Dado en Palacio á 13 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Antonio Rios Rosas, Ministro que ha sido de la Gobernacion y Diputado á Córtes, vengo en concederlo la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Dado en Palacio á 13 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes del Rey mi augusto Esposo al Coronel graduado, Teniente Coronel de artillería, Don Vicente Magenis y Cardigondi.

Dado en Palacio á 14 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

*Número 10.—Circular.*

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo mandado por S. M. en Real orden de 4 del corriente, comunicada á V. E. en despacho telegráfico, disponiendo el licenciamiento ilimitado del contingente que cupiese al arma de infantería por los 25,000 hombres del reemplazo del año actual, y cuyas instrucciones se manifestó á V. E. recibiría por el correo, la Reina (que Dios guarde) se ha servido aprobar las siguientes:

1.ª Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones dadas para la recepcion de dichos reemplazos por lo que pertenece al arma de caballería y las especiales de artillería é Ingenieros.

2.ª No tendrán efecto las expedidas en Real orden de 17 de junio para el trasporte por mar y en vapores de guerra que S. M. se habia servido acordar con relacion á las partidas receptoras de infantería y quintos que debian conducir.

3.ª Los Comandantes de estas partidas y de todas las demas de los cuerpos de infantería se harán cargo en sus respectivas cajas de los cupos que tienen señalados por medio de relacion nominal, acompañada de las filiaciones que los Comandantes de dichas cajas entregarán á los de las partidas de quintos.

4.ª Verificada esta operacion, los mismos Comandantes de las cajas reclamarán de la Autoridad militar pasaportes individuales para los referidos quintos, cuyos pasaportes expresarán el cuerpo de infantería á que hubieren sido destinados; constituirán la licencia ilimitada en que quedan, y con ellas se trasladarán á sus casas hasta nueva determinacion de S. M.

5.ª En el mismo dia en que se verifique este destino los quintos, serán baja en las cajas y recibirán el ajuste de los socorros que hubiesen devengado y percibido hasta el propio dia.

6.ª Con los rezagos que por toda clase de incidencias ocurran, luego que se presenten en las cajas, los Comandantes de ellas ejecutarán igual operacion que la expresada para los presentados oportunamente.

7.ª Los Comandantes de las partidas receptoras no aguardarán á estas incidencias, sino que, verificada la primera operacion, se restituirán á sus cuerpos.

8.ª Ninguno de los quintos que por las disposiciones anteriores queden licenciados puede separarse del pueblo por que ha cubierto cupo, aunque sea para otro de la misma provincia, sin autorizacion del Comandante general, y para hacerlo fuera del distrito militar necesitará la del Capitan general del mismo, cuyas Autoridades, concediéndolo en casos justificadamente precisos, llevarán registros especiales de estos permisos para las reclamaciones necesarias cuando los que los disfruten sean llamados á sus respectivos cuerpos.

9.ª El que sin este requisito llegase á separarse de su residencia señalada será perseguido y juzgado como desertor.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1858.—O-Donnell.—Sr. Capitan general de...

*Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de julio de 1858.*

Relevando del cargo de Segundo Cabo de las Islas Baleares al Mariscal de Campo Don Pedro Pastors y Sala, quedando en situacion de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Mariscal de Campo D. Francisco Castrillon y Esteban que desempeña igual cargo en el distrito de Castilla la Vieja.

Nombrando Segundo Cabo de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Leoncio Rubin y Oroña.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier de infantería D. Joaquin Belloso y Melgar, quedando en situacion de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de infantería D. Francisco Moreno y Zaldarriaga.

Relevando del cargo de Gobernador militar de Córdoba al Brigadier de infantería D. Martin Colmenares y Sanchez, quedando de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de caballería D. Florencio Ceruti y Pastor.

Por Real orden de 13 del actual, comunicada al Capitan general de Cataluña, se le ha prevenido que sin perjuicio de la resolucion que S. M. se digne acordar respecto al trazado en general de la parte del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, comprendida en la zona militar de la plaza de Lérida, dicte las disposiciones convenientes para que inmediatamente se alce la suspension de las obras del puente, perteneciente á dicha via, empezado á construir en el citado punto.

---

En virtud de reclamacion hecha por el concesionario de las obras de canalizacion del rio Beral en los valles de Hecho y Ansó S. M. en Real orden de 9 del actual, comunicada al Capitan general de Aragon, ha determinado que se alce la suspension impuesta por la Autoridad militar á las expresadas obras á consecuencia de alcanzar los trabajos á la zona militar de la plaza de Jaca.

---

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M., por Reales decretos expedidos con fecha de ayer y refrendados por el Ministro de la Gobernacion D. José de Posada Herrera, se ha servido nombrar Senadores del Reino, en uso de su Real prerogativa, á

D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro que ha sido de Estado.

D. Pedro Gomez de la Serna, id. de Gobernacion y de Gracia y Justicia.

D. Nicomedes Pastor Diaz, id. de Estado y de Comercio.

D. Manuel Bermudez de Castro, id. de Hacienda y de Gobernacion.

D. Francisco Luxán, id. de Fomento.

D. Francisco Sta. Cruz, id. de Gobernacion y de Hacienda.

D. Miguel Roda, id. de Fomento.

D. Manuel Cortina, id. de Gobernacion.

D. Cirilo Alvarez, id. de Gracia y Justicia.

D. José María Quesada, actual Ministro de Marina.

D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, id. de Fomento.

D. Millan Alonso, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion.

D. Domingo Dulce, Teniente general que reune las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitucion.

D. Juan Zabala, id.

D. José Lemery, id.

D. Isidoro de Hoyos, id.

D. Santos S. Miguel, id.

D. Martin Iriarte, id.

D. Atanasio Alesón, id.

D. Juan Prim, Conde de Reus, id.

D. Manuel Guillamas, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

D. José Mariano de Olañeta, id.

D. Juan Chinchilla, id.

D. Joaquin María Perez, id.

D. Jesus Muñoz, Marques de Remisa, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion.

D. Pedro Rosique, Marques de Camachos, id.

D. Alejo Molina y Saurin, Vizconde de Huerta, id.

D. Mariano Fontes y Queipo de Llano, Marques del Ordoño, id.

D. Pedro José de Zulueta y Madariaga Conde de Torre Diaz, id.

D. Vicente Palavicino, Marques de Mirasol, id.

D. Antonio Cayetano Valdecañas y Tafur, Conde de Valdecañas, id.

D. José de Lezo, Marquez de Ovieco, id.

D. Miguel Nicolas Galiano, Marques de Montortal, id.

D. Domingo de Chaves y Artacho, Conde de Santibañez, id.

D. García Golfin y Vargas, Conde de la Oliva, id.

D. Vicente Dasi y Lluesmas, Marques de Dos-Aguas, id.

D. Manuel de Pedro, Baron de Salillos, id.

D. Ignacio Olea, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitucion.

D. Ignacio Vazquez, id.

D. Pedro Inguanzo, Marques viudo de Espeja, id.

D. Alejandro Barrantes, id.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 18 de julio de 1858.—E. G. I., Vicente Seara.*

---

**Número 384.**

*En la Gaceta de Madrid número 197 del viernes 16 de julio se lee lo siguiente:*

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. Romualdo Becerril, electo de la de Lérida; de la de Lérida, á D. Vicente Lozana, que lo es actualmente de la de Huesca, y de la de Huesca, á D. Eusebio Donoso Cortés, electo de la de Avila.

Dado en Palacio á 14 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

---

### MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

**REALES DECRETOS.**

Vengo en mandar que D. Isidro Diaz de Argüelles cese en el cargo de Director general de Ultramar, que desempeñaba en comision, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 14 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

---

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en D. Augusto de Ulloa, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en nombrarle Director general de Ultramar.

Dado en Palacio á 14 de julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

---

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Consejo Real se denominará en adelante Consejo de Estado.

Art. 2.° Su categoría será la primera despues de la del Consejo de Ministros.

Art. 3.° El Consejo de Estado se compondrá de los Ministros de la Corona, de un presidente, de 32 consejeros, un fiscal, un secretario general.

Tendrá ademas el número de oficiales, empleados y dependientes que determinen los reglamentos.

Art. 4.° Los Consejeros de Estado tendrán el tratamiento de excelencia y el sueldo de 60,000 rs. anuales. El Presidente disfrutará el mismo sueldo que los presidentes de los Tribunales Supremos. Por ahora, y mientras no se apruebe este aumento en el presupuesto del año venidero, percibirán solamente 50,000 reales, que es la dotacion consignada en el vigente para los consejeros reales.

Art. 5.° Para ser Consejero de Estado se requiere la edad de 30 años cumplidos y hallarse comprendido en alguna de las categorías siguientes:

Presidente del Congreso ó del Senado, Ministro de la Corona, Capitan general del ejército ó armada, Embajador, Vicepresidente del Consejo Real, Presidente de alguno de los Tribunales Supremos ó del de cuentas; haber ejercido durante 3 años por lo menos el empleo de Ministro de los Tribunales supremos, Consejero Real ordinario, Teniente general del ejército y armada.

Art. 6.° Diez de los nombramientos de Consejeros de Estado podrán recaer en individuos que, habiéndose distinguido notablemente por su saber ó grandes servicios en las diversas carreras del Estado, hubieren ademas ejercido en propiedad durante dos años alguno de los empleos siguientes:

Consejero Real ordinario, fiscal ó secretario del Consejo Real, Ministro ó fiscal de los Tribunales Supremos, del contencioso-administrativo ó del de cuentas del Reino, Presidente de la Junta consultiva de la armada, Mariscal de campo mandando capitanía general de distrito, Director de administracion militar ó intendente general de ejército, jefe de escuadra mandando departamento ó apostadero, Subsecretario de los ministerios ó Director general de cualquier ramo de la administracion, Secretario general del Consejo de Estado, Superintendente de Hacienda pública de Ultramar, Regente ó fiscal de lo civil en las audiencias de la Habana y de Manila.

Art. 7.° A cada una de las secciones del Consejo de Estado asistirá el numero de Consejeros siguientes: á la de Estado y Gracia y Justicia, cinco; á la de Guerra y Marina, cinco; á la de Ultramar, cinco; á la de Fomento y Gobernacion, siete; á la de Hacienda, cinco; á la de lo contencioso, cinco.

Art. 8.° El Gobierno me propondrá desde luego los individuos que al tenor de los artículos anteriores hayan de componer el Consejo de Estado.

Art. 9.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta resolucion, presentando á las mismas un proyecto completo de organizacion y atribuciones del Consejo de Estado.

Art. 10. Los reglamentos y todas las demas disposiciones por las cuales se ha regido hasta ahora el Consejo Real, continuarán en su fuerza y vigor, en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á 14 de julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

---

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente:

«De orden de S. M., con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de remitir á V. E. los 33 adjuntos Reales decretos nombrando á los en ellos comprendidos Consejeros de Estado, á fin de que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen á los interesados y produzcan los demas efectos consiguient. s. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1858.—Leopoldo O-Donnell.—Sr. Ministro de la Gobernacion.»

Por los Reales decretos rubricados por S. M. con fecha 14 del actual, de que se hace mérito en la anterior Real orden, se nombra Presidente del Consejo de Estado á D. Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente del Consejo Real; y Consejeros á

D. Serafin María de Soto, Conde de Clonard, comprendido en el art. 5.° del Real decreto de la expresada fecha.

D. Florencio Rodriguez Vaamonde, id.

D. Manuel García Gallardo, id.

D. Domingo Ruiz de la Vega, id.

D. Joaquin Francisco Pacheco, id.

D. Pedro José Pidal, id.

D. Antonio Gonzalez, id.

D. Manuel Bertran de Lis, id.

D. Pedro Gomez de la Serna, id.

D. Nicomedes Pastor Diaz, id.

D. Manuel Bermudez de Castro, id.

D. José de Castro y Orozco, Marques de Gerona, id.

D. Joaquin José de Muro, Marques de Someruelos, id.

D. Facundo Infante, id.

D. Francisco Luxan, id.

D. Manuel Cantero, id.

D. Claudio Anton de Luzuriaga, id.

D. Antonio Landa, id.

D. Luis Mayans, id.

D. Joaquin José Casaus, id.

D. Andres García Camba, id.

D. Martin de los Heros, id.

D. Manuel de Sierra y Moya, comprendido en el art. 6.° del citado Real decreto.

D. Diego Lopez Ballesteros, id.

D. José Caveda, id.

D. Francisco Tames Hevia, id.

D. Antonio Caballero, id.

D. José Antonio Olañeta, id.

D. Antonio Escudero, id.

D. Serafin Estévanez Calderon, id.

D. Cayetano Zúñiga y Linares, id.

D. Manuel Quesada, id.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 18 de julio de 1858.—E. G. I., Vicente Seara.*

---

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

### DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

*Circular.*

Habiendo transcurrido con el exceso que se advierte el plazo designado por esta Administracion para que presentasen los Ayuntamientos los repartos del cupo adicional, y observando que en su mayor parte se desentendieron de una obligacion tan urgente como necesaria, continuando hoy en descubierto de este servicio, sucediéndose la imposibilidad de la recaudacion en verificar la cobranza del primer plazo que ya venció en el último mayo, cuyo importe tiene que ingresar en las arcas del Tesoro precisamente en el mes actual; he dispuesto, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Instruccion de 30 de marzo próximo pasado, declarar responsables al anticipo de su importe mancomunadamente á todos los individuos de las Corporaciones municipales que se hallan en descubierto de este servicio; bajo la firme inteligencia de que está resuelta la Oficina á dirigir el apremio contra todas las que antes del 28 del actual no tuviesen entregado en la Recaudacion general ó de sus respectivos delegados en los distritos, el importe del primer plazo que respectivamente les ha correspondido en la distribucion del cupo adicional de que se hace mérito. Orense 18 de julio de 1858. — P. S., *Hilario del Rey.*

---

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

### DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por Real orden de 26 de junio último ha tenido á bien disponer S. M. que el precio de 36 rs. libra á que en la actualidad se espende el tabaco polvo, se rebaje á 20 rs. libra desde 1.° de agosto próximo. Asimismo, por resolucion de igual fecha ha tenido á bien mandar que el precio de 10 reales libra que se designó por Real orden de 28 de agosto de 1850 para la venta de tabaco polvo en la fábrica de Sevilla con la condicion de que se ha de exportar del extrangero, se rebaje á 8 reales libra. Insértase en este periódico oficial para su mayor publicidad. Orense 9 de julio de 1858. —*Cárlos Taboada y Rada.*

---

*Juzgado especial de Hacienda de la provincia de Orense.*

Don Rafael Blanco Alcalde, Juez especial de Hacienda de la provincia de Orense &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerónimo Casado Palomares, vecino de la Gironda, alcaldía de Cualedro partido de Verin, por término de veinte dias, para que se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza, á fin de practicarle notificacion de auto de traslado que se le confirió en causa que instruyo contra él y otro, sobre aprehension de cuatro caballerías menores con veinte arrobas de sal de contrabando; apercibido de que transcurrido dicho término sin verificar su presentacion, se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de esta audiencia las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona. Dado en Orense á 13 de julio de 1858.—*Rafael Blanco Alcalde.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

---

Don Rafael Blanco Alcalde, Juez especial de Hacienda de la provincia de Orense &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Alonso Delgado, Administrador subalterno de Loterías de Ribadavia, por término de treinta dias, para que se presente en este juzgado, por la escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye, sobre desfalco de los fondos de dicha renta de Loterías; apercibido de que transcurrido dicho término sin verificar su presentacion, se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de esta audiencia, las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona. Dado en Orense á 13 de julio de 1858.—*Rafael Blanco Alcalde.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

---

*Juzgado de 1.ª instancia de Carmona.*

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Antonio Gonzalez, natural del pueblo de Valdeorras y vecino de esta poblacion, que ha fallecido sin testar, para que dentro del término de treinta dias se apersonen en forma en este juzgado y por la escribanía del infrascrito á exponerlo; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término, le pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren. Carmona 7 de julio de 1858.— El señor Juez interino, *Nicolás Fernandez*.—Por mandado de S. S., *Juan María Cebreros*, escribano.

---

*Idem de Tuy.*

Se ruega á las autoridades civiles y militares del territorio de Galicia, dispongan en sus respectivas demarcaciones la busca y captura de José Saramos, soltero, vecino de Guillarey, prófugo y procesado por lesiones inferidas á su convecina Luisa Fernandez. Tambien se cita y emplaza con término de treinta dias al mismo procesado, para que se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que le resultan de la causa, que en otro caso se sustanciará y fallará en su rebeldía parándole perjuicio. Tuy julio 15 de 1858.—*L. Norberto Blanco.*—De mandado del Sr. Juez, *Ezequiel García.*

*Señas del requisitoriado.*

Edad 23 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, cara delgada, color trigueño, nariz afilada, barbi lampiño; viste chaqueta paño pardo ordinario, chaleco de pana negra, calzas blancas de estopilla y una montera pequeña negra á la cabeza.

---

*Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.*

El reparto de la cantidad cargada á este distrito por los 50.000,000 de rs. de recargo sobre la territorial, está de manifiesto en el sitio de costumbre por el término de seis dias, para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones que tuvieren por conveniente. Nogueira de Ramuin julio 13 de 1858 —*Juan Carvallo y Alvarez.*

---

*Idem de Porquera.*

Habiéndose concluido el reparto del cupo que por recargo adicional de los 50.000,000 de reales, ha correspondido á este distrito en el año actual se acordó exponerlo al público en la parte exterior de la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos concurran á examinarle, y deducir dentro de dicho término las reclamaciones que procedan, tanto respecto al aumento y alteracion de riqueza imponible que á consecuencia de su rectificacion han sufrido todos los contribuyentes, como á la aplicacion de cuotas de cada uno de estos. Porquera y julio 12 de 1858.—*Juan María Rodriguez.*

---

*Idem de Rairiz de Veiga.*

El repartimiento del recargo adicional á la territorial para el cupo de los cincuenta mil lones de reales, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 19 al 27 del corriente y se oirán las reclamaciones que se presenten. Rairiz de Veiga julio 16 de 1858. =E. A. P., *Juan de Puga.*—D. O., *Joaquin de Puga*, secretario.

---

*Idem de Ginzo de Limia.*

Hallándose ultimado el reparto adicional de la cuota que corresponde á este distrito para el recargo de los 50 millones de reales impuesto sobre el cupo primitivo de la contribucion territorial del presente año, estará de manifiesto en la sala consistorial de este Ayuntamiento desde el 14 al 22 del corriente para resolver las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes. Ginzo julio 12 de 1858.—El Alcalde, *Gerardo Morenza.*—*Rafael de la Torre*, Secretario.

---

*Idem de Muiños.*

El repartimiento adicional de la contribucion de inmuebles de este distrito y corriente año se halla ultimado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que todos los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que respectivamente se les han impuesto con arreglo al aumento señalado por la superioridad; advirtiéndoles que pasado el dia 17 del corriente no se les admitirá reclamacion alguna. Muiños 10 de julio de 1858.— —E. A. P., *Domingo Fernandez.*—P. A. del A., —*Rosendo Blanco*, Secretario.

---

*Idem de Villamarin.*

Ultimado el reparto de la cantidad que ha correspondido á esta Alcaldía por el aumento de los 50.000,000 de rs. recargados sobre la contribucion territorial, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que está de manifiesto por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de cuyo término los contribuyentes en él comprendidos pueden concurrir á enterarse de sus cuotas y presentar las reclamaciones de agravio á que haya lugar que se oirán en justicia; no haciendolo sufrirán los perjuicios que son consiguientes. Villamarin 14 de julio de 1858.—*Justo Mosquera.*

---

Deseando la Junta pericial de este distrito proceder con el acierto posible á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion del año de 1859, se hace saber á los terratenientes y hacendados forasteros y vecinos rentistas dueños y aparceros de ganados y á todas aquellas personas que dentro del radio de esta Alcaldía tengan alguna riqueza sujeta á aquella imposicion que en el falta é improrogable término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones circunstanciadas de lo que poseen ó uerciben en el mismo municipio, en conformidad y cumplimiento de la vigente legislacion tributaria, bajo las penas que la misma establece y de no ser oidos con posterioridad por la riqueza que se les empute. Villamarin 14 de julio de 1858. =*Justo Mosquera.*

---

## SECRETARÍA

### DEL REAL CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El Real Consejo de Instruccion pública se ocupa actualmente en el exámen y revision de todas las obras que deben señalarse de texto para la enseñanza, con arreglo á la ley de 9 de setiembre último. Y como quiera que algunos autores y editores de las que ya lo estaban, y de aquellas que pueden ser declaradas de texto, no hayan presentado en el Ministerio de Fomento los dos ejemplares que previene la Real órden de 27 de marzo de 1857, se les recuerda esta formalidad, á fin de que no les pare perjuicio.

Madrid 23 de junio de 1858.—El Secretario general, *Aureliano Fernandez Guerra.*

---

## UNIVERSIDAD LITERARIA

### DE SANTIAGO.

Se hallan vacantes las escuelas incompletas de niños de las parroquias de Sabajanes en el distrito de Mondariz y de Covelo en el de la Lama, ambas en la provincia de Pontevedra.

La dotacion de la 1.ª es de 400 rs. anuales: 100 para casa y menaje y retribuciones de los niños pudientes.

La de la 2.ª es de 500 rs.: 140 para casa y menaje y las retribuciones de los niños pudientes.

Los que deseen obtenerlas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Pontevedra en el término de un mes contado desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia, acompañando á dichas solicitudes la partida de bautismo que acredite tener 20 años de edad cumplidos, el título correspondiente ó en su defecto un certificado de aptitud expedido por la respectiva Junta local, visado por el señor Gobernador de la provincia con arreglo á la ley.

Santiago 7 de julio de 1858.—El Rector, *Juan José Viñas.*

---



---

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.